



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2005-00162-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR
DEMANDANTE	MARITZA ACOSTA PASO C.C. 32.819.558
DEMANDADO	LUIS ALFONSO SUÁREZ DE LA CRUZ C.C. 8.700.003

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el tramite que en derecho corresponda.

Aunado a ello, se allega memorial poder y solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

Sírvase proveer.

Soledad, marzo 31 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo treinta y uno (31) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa memorial allegado por el extremo pasivo en el que aporta poder para ejercer representación judicial y confiere mandato al DR JIMMY JOSÉ FOX PÉREZ a fin que en adelante continúe ejerciendo la representación en el marco del presente proceso.

Revisado el mismo se tiene que responde a lo consagrado en el art. 74 del C.G.P. razón por la cual se accederá a aceptar dicha representación y reconocer personería a jurídica al profesional del derecho designado

Por otro lado se advierte memorial en el que el extremo pasivo solicita se de por terminado el presente proceso, y en virtud de ello se levanten las medidas cautelares que por concepto de alimentos se decretaron a su



cargo en sentencia del 22 de junio de 2005, atendiendo a que los alimentarios cumplieron la mayoría de edad.

Sin embargo, aun cuando de conformidad con el Inc. 1º del artículo 312 del C.G.P. “en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)” la petición de desembargo no proviene de la parte activa, de los alimentarios en cuyo favor se decretaron alimentos definitivos, ni del correo electrónico de las dos partes como para aplicar la autenticidad prevista en la ley 2213 de 2022, por lo que el despacho no accederá al levantamiento deprecado a la luz de lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

Ahora bien según se desprende de la solicitud es voluntad únicamente del demandado obtener el levantamiento de la cautela que viene decretada en su contra, en este caso deberá promover a través de apoderado judicial el respectivo proceso verbal sumario tal como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 390 del C.G.P., en armonía con el numeral 6º del precepto 397 del citado estatuto legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Reconocer al DR. JIMMY JOSÉ FOX PÉREZ como apoderado judicial del señor LUIS ALFONSO SUÁREZ DE LA CRUZ en los términos y para los fines del poder conferido.

Segundo: No acceder a lo solicitado por la parte, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero : Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el



Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de ABRIL 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 058 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ